

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Administración.—Negociado 2.º

Debiendo procederse al arrendamiento de un local con destino á Delegación y prevención en el distrito del Hospital, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que los dueños de casas comprendidas en dicho distrito puedan presentar, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente, las proposiciones que gusten, siempre que el precio del inquilinato anual no exceda de la cantidad de 4.500 pesetas anuales, y cuyo contrato de arrendamiento habrá de celebrarse por un tiempo mínimo de dos años.

Madrid 30 de Enero de 1885.—El Gobernador, R. Villaverde.

Comisión provincial.

Sesión de 24 de Enero de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevilla.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Contestar á la Comisión provincial de Toledo, manifestándole las razones por que esta Comisión considera con mejor derecho al distrito del Hospicio de esta capital, que al Ayuntamiento de Lillo de aquella provincia, para la inclusión en el alistamiento del reemplazo de este año del mozo Ramón Pinilla; y en caso de que dicha Comisión no desista de la competencia, remitir el expediente á la Superioridad á los efectos del art. 69 de la ley.

Dar por terminado el expediente de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Torrelodones y Torrejón de Velasco, sobre mejor derecho al alistamiento para el actual reemplazo del mozo Bráulio Dorado Ontiveros, toda vez que este mozo no ha llegado á ser incluido en el del último de dicho pueblo.

Oficiar al Ayuntamiento de El Berroco, á fin de que practique y remita las diligencias necesarias para resolver si el mozo Julián Suárez Benito debe ser incluido en el alistamiento del citado pueblo ó en el de Robledillo de la Jara, para el reemplazo del corriente año.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia, que si bien la Comisión está de acuerdo con el Sr. Inspector de primera enseñanza, en que traslade á El Boalo la escuela incompleta que sostiene en Cerceda el distrito municipal, opina que antes de resolver podría la Junta de Instrucción pública oír á los dos pueblos citados y al de Mata el Pino, interesándose para la creación de una escuela en el pueblo de Cerceda, con independencia de las otras dos, quedando así terminado el conflicto con ventaja no pequeña de la primera enseñanza.

Informar al Sr. Gobernador que no aparece nada contrario á las leyes del país, en el reglamento de la sociedad que con el título de *Guzmán* se trata de crear en esta Corte, y en su consecuencia puede dar á dicho reglamento el curso procedente.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales de la Villa del Prado, correspondientes á los ejercicios económicos de 1870 á 71 y de 1878 á 79.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta la venta de siete solares de su propiedad, sitos en la calle de Alfonso XII, señalados con las letras de la A á la G, ambas inclusive; bajo los tipos que se marcan en el cuadro adjunto y siguientes pliegos de

CONDICIONES GENERALES.

1.ª Las subastas se verificarán los días y

horas que se señalan en el cuadro inserto á continuación, en la sala de remates del excelentísimo Ayuntamiento, y ante el excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalados por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para las subastas.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de las subastas, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, resguardo que acredite la constitución de la fianza previa y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza previa que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de cada subasta, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para estas subastas son los marcados en el mencionado cuadro, á que ascienden los metros cuadrados que comprenden los solares objeto de estas subastas.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda ra-

cional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo, que deberá extenderse en papel del sello 11.º

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1833.

11.ª Los licitadores á cuyo favor queden los remates, se obligan á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se les designe, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal, en metálico ó billetes del Banco de España, el importe de la adquisición del solar objeto de cada subasta. Si los rematantes no verificasen dicho pago, no concurriesen á otorgar la escritura ó no llenasen las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se les conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1833, que reglamenta y notifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12.ª El rematante deberá constituir la cantidad á que se refiere la condición anterior dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un Arquitecto que, en

unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento, rectifique la medición hecha. Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos se abonará por quien corresponda, á prorrata, al precio del remate.

13. El depósito mencionado en la condición 5.ª será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de Villa el importe total del precio en que hubiese quedado el remate, si no prefiriere aumentarlo hasta dicho importe.

14. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

15. El rematante para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta renuncia el fuero de su juez y domicilio.

16. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

17. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la suscripción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

18. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid... de Enero de 1885.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra..., sito en la calle de Alfonso XII, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día.... de.... de.... conforme en un todo con las mismas, se compromete á satisfacer por aquél el precio de.... (en letra).

Madrid... de... de 188...
(Firma del proponente.)

CUADRO DE PRECIOS

SOLARES — Letras.	Metros cuadrados.	TIPO	FIANZAS PREVIAS.		DIAS Y HORAS
		PARA LA SUBASTA.	Plas.	Cénts.	EN QUE HAN DE TENER LUGAR LAS LICITACIONES.
		Pesetas.			
A	678,68	73.920	3.696,00		12 Febrero 1885 á las 2 de la tarde
B	574,59	62.678	3.133,90		Id., id., id., á las 3 y media id.
C	417,08	45.430	2.271,50		13 id., id., id., á las 2 id.
D	658,36	81.620	4.081,00		Id., id., id., á las 3 y media id.
E	432,05	38.654	1.932,70		14 id., id., á las 2 id.
F	598,75	53.130	2.656,50		19 id., id., á las 2 id.
G	709,50	63.140	3.157,00		Id., id., id., á las 3 y media id.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de vaciado y construcción de las sepulturas que fueren necesarias en el Cementerio municipal del Este hasta el 30 de Junio de 1885, bajo los tipos que se marcan en el adjunto cuadro, y pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS.

Condiciones generales.

1.ª Tiene por objeto esta subasta el vaciado y construcción de las diferentes clases de sepulturas que las necesidades exijan en el Cementerio municipal del Este, sito en la carretera de Madrid á Vicálvaro.

2.ª Estas sepulturas se denominan especiales, de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase, y su construcción se ajustará en absoluto al sistema, forma é instrucciones que en cada caso se dieren por la Inspección facultativa de las obras, ateniéndose al plan general aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en su sesión de 3 de Setiembre de 1884.

3.ª El contratista tendrá siempre en las obras el número de cuadrillas necesarias, á fin de poder terminar el conjunto de sepulturas de las diversas clases que se le fueren encargando dentro del plazo que se le señale.

Si á juicio de la Inspección facultativa el número de cuadrillas en trabajo no fuese suficiente, se dará al contratista el plazo de cuatro días para aumentarlas, y si al participarse los órdenes superiores, se rescindiría el contrato y responderá aquel con la fianza que preste como garantía de los perjuicios que se irroguen al Excmo. Ayuntamiento por dicho motivo.

4.ª El Contratista será directamente responsable del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, sin que pueda alegar como pretexto los ajustes ó subcontratos parciales que celebre, quedando

prohibida en absoluto la facultad de ceder á otra persona el todo ó parte de esta subasta.

5.ª Las obras se ejecutarán depositando los materiales en los puntos que se designen por la Inspección facultativa y los acarreos de éstos, así como los de las tierras procedentes de los vaciados, se harán siguiendo el itinerario que se fije por dicha Inspección y á las horas que se determine, con objeto de que no causen entorpecimiento alguno al servicio de inhumaciones, que habrá de continuar haciéndose en dicho Cementerio durante la marcha de las obras.

6.ª Los materiales serán de primera calidad y la recepción provisional de ellos se hará por la Inspección facultativa ó sus encargados, que los rehusarán cuando no llenen las condiciones necesarias, debiendo el contratista extraerlos inmediatamente de la obra. Si á pesar de todo esto los emplease, se demolerán las obras ejecutadas con los mismos, reconstruyéndose de nuevo con otros de buena calidad á expensas del contratista.

7.ª Serán de cuenta del mismo todos los medios auxiliares para ejecutar los trabajos con mayor seguridad, y por tanto las entibaciones, acodamientos del terreno y demás que fueren precisos para garantir la vida de los operarios y de los transeúntes, siendo personalmente responsable de todos los perjuicios que pudieran originarse á las personas ó cosas por su negligencia ó impericia, para lo cual, si no tuviese condiciones legales suficientes, se asesorará de quien las reuna, entendiéndose que la Inspección facultativa declina su responsabilidad sobre todo lo concerniente al modo de ejecutar los trabajos, por ser el contratista el que elige los operarios y medios auxiliares para practicarlos.

8.ª En todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar estas condiciones y la aplicación del cuadro de precios, deberá atenderse el contratista al criterio y determinaciones de la Inspección facultativa de

las obras, renunciando á toda clase de tercerías periciales.

Condiciones de los materiales.

9.ª La cal habrá de ser de la Alcarria bien calcinada, sin huero ni mezcla de materias extrañas, de fabricación reciente, debiendo extinguirse por el sistema de sumersión en las veinticuatro horas siguientes á la de ser recibida en la obra.

10. La arena será de mina, limpia de ercilla y de toda materia extraña, y pasada por tamiz fino.

11. El ladrillo será de tierra migosa, sin caliches ni alabeos, recocho, de forma regular, duro y sonoro.

Ejecución de las obras.

12. Todos los trazados se harán por la Inspección facultativa ó sus Delegados, siendo de cuenta del contratista el personal y material necesario para ejecutarlos con la mayor exactitud, teniendo aquel la obligación de conservarlos con cuidado, siendo responsable de los perjuicios que de lo contrario pudieran ocasionarse.

13. En los puntos donde fuere necesario desmontar el terreno antes de vaciar las sepulturas, empezará por verificarlo así, procurando el mayor orden en los trabajos y en el transporte de las tierras á los puntos que se le marquen, para lo cual se atenderá á lo prevenido en la condición 5.ª.

14. Las fosas se abrirán con las dimensiones exactas del replanteo, bajando los paramentos perfectamente á plomo y acodándolos con el mayor esmero á fin de que el ladrillo pueda ceñir al terreno por igual. Las tierras que resulten del vaciado de dichas fosas y que no se le ordene dejarlas al pie de las mismas para el servicio de los enterramientos, deberán transportarse por cuenta del referido contratista á los puntos que se le ordene, dentro del terreno cercado ó fuera del mismo, pero siempre en los pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento, inmediatos á este Cementerio. En la forma de verter dichas tierras se sujetará por completo á las instrucciones que la Inspección facultativa le dicte.

15. Las fosas, según las diferentes clases de sepulturas, se bajarán también á distintas profundidades, siendo el límite máximo de éstas el de cuatro metros para las comunes y el de ocho para las especiales, á contar de las rasantes definitivas del proyecto general aprobado por acuerdo de 3 de Setiembre de 1884. Estas fosas podrán quedar sin revestir, revestirse parcialmente ó en su totalidad y hacerse éstas dos últimas con espesores variables en una misma sepultura, todo según ordené la Inspección facultativa.

16. En las fábricas se empleará ladrillo recocho y se ejecutarán con esmero, dando los espesores de catorce centímetros ó de veintiocho centímetros, según los casos; cuando el espesor sea de catorce centímetros se colocará el ladrillo á soga, y si es de veintiocho centímetros se le colocará de arta. En todos los casos se dispondrán las hiladas con buena traba, á nivel y á plomo, llevándose los haces exteriores bien frenteados y retundiendo todas las juntas.

17. Si las fosas tuvieran alguna desigualdad en el acodado se deberá acometer el ladrillo hasta los mismos paramentos que forman las tierras, aumentando en dichos puntos el espesor de las fábricas, prohibiéndose en absoluto el echar tierras entre las mencionadas fábricas y paramentos del terreno. El mayor aumento de fábrica que por este concepto resulte no será de abono.

18. Tampoco se abonará la extracción de aguas pluviales que pudieran depositarse en las sepulturas durante la marcha de los trabajos, ni los desperfectos que se ocasionen en las fábricas con motivo de las heladas, antes de la recepción definitiva de las obras, por lo que el contratista adoptará las medidas necesarias á fin de evitar ambas cosas, puesto que en último caso no se admitirán las fábricas que no reunan las condiciones

debidamente y todos los gastos que por tal concepto se ocasionen serán de su cuenta el sufragarlos.

19. Si el Excmo. Ayuntamiento acordase abrir pozos para los enterramientos de caridad, el contratista tendrá obligación de ejecutarlos en las mismas condiciones que las sepulturas, entendiéndose que los citados pozos se bajarán hasta diez metros de la rasante que corresponda; se abrirán de forma elíptica con luces de dos metros diez centímetros por un metro de ejes, y vestidas todas sus paredes de fábrica de ladrillo de catorce centímetros; terminando con su correspondiente sardinel en la parte superior y tapa bombeada de piedra berroqueña, recibida con portland.

20. Si la Inspección facultativa conceptuase que existía vicio en la construcción, ya cuando las obras se estuviesen ejecutando ó antes de verificarse definitivamente su entrega, podrá disponer que se demuelan y vuelvan á reconstruirse las partes defectuosas, siendo de cargo del rematante los gastos que por ello se ocasionen.

21. Será también de su cuenta el agua necesaria para ejecutar los trabajos, á cuyo fin podrá utilizar, en unión de los contratistas de las demás obras, los pozos que existen, dejando uno de ellos para el servicio de los empleados. Si las aguas que estos dieren no fuesen suficientes á ejecutar las obras con la actividad requerida, abrirá nuevos pozos ó las traerá á su costa, empleando los medios que más le convengan.

22. El contratista deberá tener la guarda correspondiente para la custodia de sus materiales y herramientas con objeto de evitar así todo género de reclamaciones.

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS.

23. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo á la medición que haga la Inspección facultativa, y á cada unidad se aplicará el precio correspondiente del cuadro que á este pliego se acompaña, rebajando del importe de dicho precio el beneficio ó tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta. Si el rematante emplease voluntariamente materiales ó fábricas de dimensiones superiores á las que se hubiesen prevenido, tendrá sólo derecho al abono de lo que arroje la cubicación hecha con arreglo á lo mandado.

24. Si durante la ejecución de los trabajos fuere necesario verificar algunas obras que no tuvieran precio en el cuadro que se acompaña, se abonarán con arreglo á la tasación que veriquen los Inspectores facultativos, ateniéndose el contratista á lo prevenido en el art. 8.º de este pliego.

CONDICIONES ECONÓMICO-FACULTATIVAS.

25. Servirá de base para la subasta el cuadro de precios que se une á este pliego, y se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por ciento de rebaja sobre el conjunto de los precios tipos presupuestos, es decir, que dicho tanto por ciento deberá ser el mismo con relación á cada uno de los precios, rechazándose toda proposición que no esté redactada estrictamente en este sentido.

26. El contratista dará principio á las obras dentro de los ocho días siguientes á aquel en que reciba orden escrita por la Inspección facultativa, debiendo acabar cada grupo de los que se encarguen dentro del plazo que la misma ordene, pagando una multa de quince pesetas por día, y manzana de sepulturas que no concluya dentro del término que se le prefiere.

27. El pago se verificará por el excelentísimo Ayuntamiento, previos los requisitos reglamentarios, del importe de las liquidaciones ejecutadas por la Inspección facultativa, las que se harán á petición del contratista, siempre que su importe no sea inferior á diez mil pesetas.

28. En todos los casos no previstos en este pliego de condiciones, el contratista se sujetará á lo que previene la Ley de Obras

públicas de 3 de Abril de 1877 y el Reglamento vigente para su ejecución, así como al Real decreto sobre contratación de servicios públicos de 4 de Enero de 1883.

29. Una vez terminado el plazo del compromiso, ejecutadas las obras y cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego, se devolverá al contratista la fianza, previa la certificación de los Arquitectos Inspectores.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.ª La subasta se verificará el día 14 de Febrero de 1885, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al señor Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante siete mil trescientas cincuenta pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el mencionado en las condiciones facultativas por unidades, siendo el total importe que á dichas obras se destinan el de 147.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el crédito extraordinario de Cementerios.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus

proposiciones, los resguardos y las cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El remate no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa, *catorce mil setecientas pesetas* en metálico ó efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial del día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de los Arquitectos Directores de las obras del cementerio, visada por el Excmo. Sr. Alcalde ó Delegado en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al excelentísimo Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando

al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Enero de 1885.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D... que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para el vaciado y construcción de las diferentes clases de sepulturas que sean necesarias en el Cementerio municipal del Este, hasta el día 30 de Junio de 1885, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas, (equi la proposición refiriéndose á tipo con estricta sujeción á ellas.)

Madrid. . de... de 188

(Firma del proponente.)

CUADRO DE PRECIOS TIPOS.

	Ptas.	Cts.
Metro cúbico de desmonte.....	1,93	
Idem id. de terraplén apisonado á riego de los mismos.....	1,06	
Idem id. de vaciado de fosas á 4 metros de profundidad.....	2,61	
Idem id. de id. pozos de diez metros de profundidad y de sepulturas especiales de ocho metros de id..	9,01	
Idem id. de mortero ordinario....	13,23	
Idem id. de ladrillo de 0,14 y 0,28 de espesor en cisternas para sepulturas hasta cuatro metros de profundidad.....	34,56	
Idem id. de id., id. en cisternas para sepulturas especiales de ocho metros de profundidad y para fosas de caridad de diez id.....	44,38	
Metro superficial de losa porland de 0,14 de espesor para sepulturas especiales.....	9,57	
Idem de losa de piedra berroqueña de planta elíptica ó rectangular y sobrelecho bombeado, labrado, exento; espesor de 0,28 para tapas de pozo de caridad y sepulturas especiales.....	64,69	
Una palomilla labrada de piedra berroqueña para sostener las losas de porland.....	3,99	

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Eduardo Caballero Torralbo, Comandante de caballería y Fiscal de causas permanente en la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde la fecha, para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo, á Doña Concepción Sánchez, madre del Capitán Don Baltasar Medina, fallecido en Cuba, para que, como heredera pueda hacerse cargo

de los bienes que dejó; en inteligencia que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Enero de 1885.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Venancio Cortés Antosi, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Apodaca, núm. 5, primero derecha, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Enero de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Eliodoro Moncada.

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Pantaleón Alviz, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Apodaca, núm. 5, primero derecha, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Enero de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Eliodoro Moncada.

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante del Arma de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el paradero de Ana María Villoria, á quien estoy instruyendo información de pobreza, por el presente se la cita para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de Almansa, núm. 8, principal, de una á dos de la tarde y en día hábil.

Madrid 22 de Enero de 1885.—Cayetano Súnico.

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al Comandante retirado D. Ignacio González y González, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en la Fiscalía de mi cargo, Apodaca, 5, primero derecha, á manifestar las señas de su domicilio, para ser citado á declarar; y de no verificarlo

se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Enero de 1885.—El Teniente Coronel Comandante Fiscal, Eliodoro Moncada.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Latina

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de diez días, se llama y cita á Ramón García Expósito, hijo de Agustina y padre desconocido; de 21 años, soltero, panadero, natural de Cea, provincia de Orense, de este domicilio, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por hurto de una manta.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), por quien ejerzo jurisdicción, ruego y encargo á las Autoridades de la Nación procuren la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Madrid 28 de Enero de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente y término de diez días se cita y llama á D. Jesús Rey de la Iglesia, médico que ha sido del pueblo de Cicere (Coruña), cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto á Juan Quintana Espenandín, en cuya casa calle de los Mancebos, núm. 3, taberna, estaba de huésped el D. Jesús y de donde desapareció en la madrugada del día 19 del corriente.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), encargo á las Autoridades de la Nación procuren la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 29 de Enero de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandato de S. S., Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, se llama, cita y emplaza á los hermanos Andrés y Antonio N., cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, que han sido mozos descargadores del mercado de la plaza de la Cebada, á fin de que dentro del término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración en la causa que se sigue por lesiones inferidas á Domingo Morales; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero 1885.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de diez días, se llama y cita á un sujeto conocido por el *Rata*, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa seguida por lesiones que infirió en la mañana del día 9 del corriente á Manuel González Díaz, cuyo hecho tuvo lugar en la plaza de la Cebada.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), encargo á las Autoridades de la Nación, procuren la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

También se cita á las personas que presenciaron aquel hecho, á fin de que comparezcan á prestar la oportuna declaración en aquella causa en igual término.

Madrid 29 de Enero de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

En el incidente promovido por Doña Bernardina Pérez, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Manuel Simón (ejecutante), y D. Francisco Fernández (ejecutado), en el juicio que intenta promover contra los mismos, se ha dictado por este Juzgado con fecha 24 del actual, la sentencia cuya parte dispositiva y publicación dicen así:

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Bernardina Pérez Vaquerizo pobre en sentido legal para litigar con su esposo D. Francisco Fernández y D. Manuel Simón, en la tercera que intenta entablar contra los mismos y sus incidencias, y con derecho á los beneficios que otorga la ley á los de su clase sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales y se fijará en estrados, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Vieito.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Gregorio Vieito y Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 24 de Enero de 1885, doy fe.—José T. Sánchez de las Matas.

Lo que se hace saber por medio del presente en cumplimiento de lo mandado en la sentencia.

Madrid 28 de Enero 1885.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas.

Palacio.

D. Miguel Calzas y Sáinz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Severiano Nicolás, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado, á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye sobre sustracción de una linterna.

Dado en Madrid á 27 de Enero de

1885.—Miguel Calzas y Sáinz.—El actuario, Ramón Martín Aguilar.

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE ENERO DE 1885.

Ministerio de la Gobernación.

Proyecto de ley de Gobierno y Administración local.—Día 2, núm. 2.

Idem de id. electoral.—Día 13, núm. 11.

Gobierno civil.

Real decreto sobre socorros á las provincias de Granada y Málaga.—Día 5, núm. 4.

Circular sobre langosta.—Día 7, núm. 6.

Sobre abono de 3.813.76 pesetas á don Ramón Rico, por un terreno ocupado temporalmente con las obras de la acequia del canal de Isabel II.—Idem, id.

Relación de las acequias derivadas del río Tajuña, desde la presa de la aceña á su desembocadura en el Jarama.—Día 10, número 9.

Circular quedando constituida la Junta provincial de socorros para las provincias de Málaga y Granada.—Día 12, núm. 10.

Registro de la mina *Santa Cecilia*.—Día 13, núm. 11.

Extravío de un caballo.—Día 14, núm. 12.

Estado del precio medio de artículos de consumo en Diciembre último.—Día 15, número 13.

Hallazgo de un portamonedas con algunas pesetas.—Idem, id.

Citando á D. Pablo Orozco.—Día 17, número 15.

Circular sobre remisión de oportunas propuestas de aprovechamientos de montes.—Idem, id.

Invitando á los dueños de varios efectos depositados hace más de un año en los almacenes de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, á recogerlos en el término de 30 días.—Día 20, núm. 17.

Subasta de acopios de reparación de los kilómetros 40 al 57 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón.—Día 26, número 22.

Citando á D. Pablo Orozco.—Día 27, número 23.

Robo de dos caballerías.—Idem id.

Vacante de peatón conductor de la correspondencia de Cabanillas á Guadalix.—Día 29, núm. 25.

Diputación provincial.

Extracto de la cuenta de fondos por ampliado para el mes de Noviembre del año económico de 1883-84.—Día 10, núm. 9.

Subasta de lienzos y otros géneros con destino al Hospital provincial.—Día 14, número 12.

Extracto de la cuenta de fondos para el mes de Noviembre del año económico, de 1884-85.—Día 15, núm. 13.

Sesión de 20 de Diciembre 1884.—Día 16, núm. 14.

Sesiones de 2 y 3 de Enero 1885.—Idem id.

Segunda subasta para la construcción de una barca en el paso del río Jarama en Paracuellos.—Día 23, núm. 20.

Sesión de 5 de Enero 1885.—Día 27, número 23.

Sesión de 16 Enero de 1885.—Día 28, número 26.

Extracto de la cuenta de fondos por ampliado para el mes de Diciembre del año económico de 1883-84.—Día 30, núm. 26.

Idem, id. de id. de ejercicio corriente.—Idem 31, núm. 27.

Comisión provincial.

Certificación de precios á que deben ser abonados los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de

Diciembre del año último.—Día 1.º, núm. 1.º

Sesión de 27 de Diciembre de 1884.—

Día 7, núm. 6.

Idem de 29, de id. id.—Día 8, núm. 7.

Idem de 31, de id. id.—Día 9, núm. 8.

Idem de 2, 3, 5, 7 y 8 de Enero 1885.—

Día 16, núm. 14.

Idem de 10, 12 y 14, de id. id.—Día 19,

número 16.

Idem de 15, 16, 19 y 21 de id. id.—Día

20, núm. 24.

Certificación de precios á que deben ser abonados los suministros hechos á las fuerzas del Ejército de la Guardia civil por los pueblos de esta provincia en el mes de Enero.—Día 30, núm. 26.

Junta provincial de Instrucción pública.

Sesión de 15 de Diciembre de 1884.—Día 1.º, número 1.º

Circular interesando á los Maestros de esta provincia la remisión de nota expresiva del número de los alumnos que han asistido á clase en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.—Idem, id.

Sesión de 9 de Enero 1885.—Día 20, número 17.

Circular á varios Ayuntamientos de la provincia para que incluyan en el presupuesto adicional de 1883-84 las cantidades que no se han hecho efectivas.—Día 30, número 26.

Citando á D. Joaquín Arroyave.—Idem, id.

Delegación de Hacienda.

Participando haber trasladado su domicilio á la calle de Hortaleza, núm. 41, principal, D. Benito Pérez, Recaudador de contribuciones del distrito de Buenavista.—Día 2, núm. 2.

Real orden del Ministerio de Hacienda reformando el núm. 2.º del epígrafe 1.º, tarifa 2.ª del reglamento vigente de la contribución industrial.—Día 5, núm. 4.º

Vencimientos del 1.º al 10 del actual.—Idem id.

Quedando incursos en el recargo del 5 por 100 los contribuyentes por industrial de distrito de Buenavista, novena zona que no han satisfecho sus cuotas.—Día 7, núm. 6.

Segunda subasta de la enajenación de las cañas existentes en la acequia del Jarama.—Día 8, núm. 7.

Citando á D. Antonio Martínez Toro.—Día 10, núm. 9.

Circular sobre comprobación pericial de la riqueza urbana de esta capital.—Día 13, núm. 11.

Relación de fincas adjudicadas en 31 de Diciembre del año último.—Día 14, número 12.

Vacantes de estancos en los pueblos de Mostoles y Torremocha de esta provincia.—Día 16, núm. 14.

Invitando á los contribuyentes por industrial é impuesto equivalente á los de la sal, que no hayan satisfecho sus recibos, á su pago sin recargo en término de cinco días.—Idem id.

Vencimientos del 10 al 20 del actual.—Día 17, núm. 15.

Idem del 20 al 30 de id., id., id.—Día 23,

número 20.

Pago de la mensualidad de Diciembre último á participes de cargas de Justicia.—Día 24, núm. 21.

Fijando hasta el 14 de Febrero el plazo sin recargo para proveerse de cédulas personales.—Día 26, núm. 22.

Recaudación de Contribuciones é Impuestos equivalentes á los de la sal en los pueblos de la provincia, pertenecientes al tercer trimestre de 1884-85.—Día 28, núm. 24.

Invitando á contribuyentes al pago de sus recibos sin recargo en término de cinco días.—Día 30, núm. 26.